



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, el proceso VERBAL PERTENENCIA, Radicado: 20160005700, promovido por NURYS VERGARA CASTILLO, mediante apoderado judicial doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MANUELA CASTILLO BENITEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informándole que el día 22/03/2022, la parte demandante presentó vía correo electrónico, acuerdo extrajudicial mediante el cual están dando por terminado el conflicto que provocó la Litis iniciada en el proceso referenciado, y el cual fue requerido por este despacho en providencia de fecha 1 de marzo de 2022. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 24 de octubre de 2023.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé - Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: NURYS VERGARA CASTILLO

APODERADO: ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MANUELA CASTILLO BENITEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

La parte demandante señora NURYS VERGARA CASTILLO, mediante su apoderada judicial ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, presenta el día 22/03/2022, 9:41, vía correo electrónico, acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes enfrentadas en el proceso en referencia, mediante el cual acordaron:

1. La convocada señora NURYS MARIA VERGARA CASTILLO, depositará en la cuenta 82617754491 Bancolombia cuenta de ahorros de titularidad de la señora CARMEN INES CISNEROS CASTILLO a más tardar el día 31 de agosto de 2021 el valor de \$ 15.000.000 quince millones de pesos, por concepto de devolución de cuota parte de herencia de la causante y madre de las partes señora ANA MANUELA CASTILLO BENITEZ.

2. Los convocantes señores: FERNANDO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO, JUAN FRANCISCO OLIVERA CASTILLO, ELVIRA DEL SOCORRO TERAN CASTILLO, CARMEN INES CISNEROS CASTILLO Y MARTA LIGIA VERGARA CASTILLO se comprometen a transferir en compraventa a la convocada señora NURYS MARIA VERGARA CASTILLO la propiedad que tienen sobre la casa identificado catastralmente con el número 01-00-0045- 0005-000 y registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Sincé bajo el número de matrícula inmobiliaria 347-10910, el cual perteneció a la madre y finada ANA MANUELA CASTILLO BENITEZ y que le fue adjudicada mediante sucesión a los convocantes, el costos notariales serán asumidos en partes iguales entre convocada y convocantes y los gastos de registro serán asumidos en su totalidad por la convocada señora NURYS MARIA VERGARA CASTILLO. A la fecha de la firma de esta conciliación los convocados le otorgaron poder a la abogada MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA para que ella venda en nombre de ellos el bien identificado en el presente numeral. Esta venta debe estar realizada antes de 31 de agosto de 2021.

3. Se compromete la convocada señora NURYS MARIA VERGARA CASTILLO a desistir de cualquier intención de denuncia penal por delito querellable y/o demanda judicial por asuntos relacionados al predio descrito en el numeral segundo contra los convocantes de la presente.



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 1 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo indicado en el art. 312 del C.G.P., requirió a las partes para que presentaran el acta de conciliación de fecha 2 de agosto de 2021, debidamente firmada por el conciliador, para seguidamente resolver sobre la terminación del presente proceso, documento que fue aportado por la parte demandante el día 22 de marzo de 2022.

Por lo que este despacho judicial procederá a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente proceso, radicada el día 8 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”

Por su parte la corte suprema de justicia en su sentencia del 6 de mayo de 1966 señaló:

“la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a esa litis, para lo cual se requiere incorporar la transacción en el proceso mediante la prueba de su celebración, a fin de que el juez pueda decretar el fenecimiento del juicio. Este efecto doble y la circunstancia de que por lo regular se asienta el pacto dentro del litigio en curso, le dan a la transacción la apariencia de un simple acto procesal, pero no lo es en realidad, porque ella se encamina principalmente a disipar la duda y a regular y dar certeza a la relación sustancial que la motiva y porque, en razón de esta finalidad primordial, la ley la considera y trata como una convención y como un modo de extinguir obligaciones, es decir, como una convención liberatoria (C. C., 1625 y 2469).”

Teniendo en cuenta tanto la norma señalada como la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, y que las partes enfrentadas en el litigio han suscrito un acuerdo que pone fin a todas las cuestiones debatidas en el presente proceso, y el cual es una convención, pues, las partes consensualmente están suscribiendo un acuerdo en el que: contraen la obligación de cumplir con lo convenido; están cediendo en sus pretensiones realizadas en el proceso en referencia, para así darlo por terminado; y además las partes cuentan con la capacidad para suscribir dicho acuerdo; así las cosas, este despacho judicial tendrá el acuerdo presentado por las partes como una transacción y en consecuencia resolverá dar por terminado el presente proceso por transacción.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por transacción promovido por NURYS VERGARA CASTILLO, mediante apoderado judicial doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MANUELA CASTILLO BENITEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-10910, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre, la cual fue comunicada mediante oficio No. 3873 de fecha 15 de noviembre de 2019.

TERCERO: No abra lugar a condena en costas por no haberse causado estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

MDCQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**
